



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2015 - 615, el apoderado de la parte demandada dentro del término presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento se advierte que este Operador Judicial mediante providencia del 26 de septiembre de 2017, condenó a la empresa demandada Mantenimiento y Montaje de Centrales Hidroeléctrica S.A.S., a pagar al demandante la indemnización por despido sin justa causa la suma de \$16.041.333.00, condena que dicho sea de paso fue la única que se impuso en primera instancia, tal y como quedó consagrado en el numeral primero de la providencia en mención y que obra a folio 435 a 437 del plenario, condenado a la parte actora a pagar las costas de las instancias fijado las de segunda instancia en el monto de \$781.242, tal y como quedó consignado en el numeral tercero de la sentencia del Tribunal.

Ahora bien, al revisar el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho y que corre a folio 446 del instructivo, advierte este Operador Judicial que se incurrió en un *error meramente involuntario*, pues en el mismo, se mencionó que las costas estaban a cargo de la empresa traía a juicio AES & MANTENIMIENTO, situación esta que no fue advertida por las partes y mucho menos por el recurrente, pues en su escrito nada se dijo al respecto.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores", este Estrado Judicial acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, al resulta ilegal el auto proferido por el Despacho el 18 de marzo de la anualidad que avanza, el cual fue notificada por anotación en el estado 36, publicado el 22 del mismo mes y año, mediante el cual se aprobó la liquidación de las agencias procesales este Operador de oficio **REVOCA PARCIALMENTE** el mismo y en consecuencia el mismo quedará así:

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informado que el presente proceso se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala laboral.

Así mismo, pongo en consideración del Despacho la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

Costas 1ª Instancia a cargo del demandante:	\$ 1.500.000.00
Costas 2ª Instancia	\$ 781.242.00
Total costas y agencias en derecho	\$ 2.281.242.000

AUTO.

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede se dispone aprobar la liquidación de costas procesales presentada por la secretaría a cargo de la parte actora.

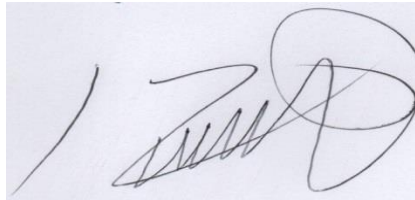
En lo demás la providencia objeto de pronunciamiento quedará incólume.

Desde ese horizonte el Despacho queda relevado del estudio de los recursos de reposición y apelación formulado por el apoderado de la demandada AES CHIVOR & COMPAÑÍA SCA ESP, pues no le asiste interés jurídico para recurrir la providencia que dio lugar a la presente actuación.

En firme la presente providencia archívese el proceso, previo registro en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por
anotación en **ESTADO No. 167** publicado hoy **15/11/2022**

La secretaria, MDG